

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, en las oficinas que ocupa el despacho de la Presidencia Municipal del municipio de Puerto Vallarta, sito en la calle Independencia 123, colonia Centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; del día 16 dieciséis de Enero de 2017 dos mil diecisiete da inicio la presente SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA.

1.- Lista de Asistencia y en su caso, declaración de quórum legal. La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en su carácter de Secretario, pasa lista de asistencia entre los integrantes del Comité para que la signen y habiéndose procedido a ello, da fe de la presencia de los ciudadanos Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente del Comité y Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez, Contralor Social de este Municipio.

La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Secretario, da cuenta de lo anterior e informa que está presente la totalidad de los miembros del Comité; en virtud de lo anterior, el Presidente del Comité, declaró la existencia de quórum y abierta la Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta y legítimos los acuerdos que en ella se tomen.

2. Aprobación del orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Aprobación de Orden del día.
- III. Análisis y en su caso aprobación de las resoluciones del Comité de Transparencia a las solicitudes de información en los supuestos del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Asuntos Generales
- V. Cierre de la sesión.

Sometido que fue el Orden del Día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

3.- Análisis y en su caso aprobación de las resoluciones del Comité de Transparencia a las solicitudes de información en los supuestos del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla da cuenta al Comité de las solicitudes de información que resultaron en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE O NEGATIVO, así como de los proyectos de resolución del Comité de Transparencia previamente circulados a sus miembros para desahogo.

Expediente	Información solicitada de la que se presume la inexistencia	Propuesta de resolución.
024/2017	Fundamentada en la Resolución del Itei del recurso de revisión	Se confirma la inexistencia por los

	795/2016 (se adjunta caratula) en donde se revoca la respuesta del sujeto obligado de puerto Vallarta referente a la respuesta de las peticiones en el reporte número 15 de la junta vecinal del centro de puerto Vallarta en 2012-2015, se solicita la respuesta de las peticiones realizadas del reporte numero 37 o justifique y motive porque de la inexistencia de la misma, via digitalizada en la PNT	motivos expuestos en la resolución y se ordena concluir el trámite para la interposición de la denuncia formal por la posible robo o sustracción de información pública. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
027/2017	Fundamentada en la Resolución del ltei del recurso de revisión 795/2016 (se adjunta caratula) en donde se revoca la respuesta del sujeto obligado de puerto Vallarta referente a la respuesta de las peticiones en el reporte número 15 de la junta vecinal del centro de puerto Vallarta en 2012-2015, se solicita la respuesta de las peticiones realizadas del reporte numero 38 o justifique y motive porque de la inexistencia de la misma, via digitalizada en la PNT	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución y se ordena concluir el trámite para la interposición de la denuncia formal por la posible robo o sustracción de información pública. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
02872017	Fundamentada en la Resolución del ltei del recurso de revisión 795/2016 (se adjunta caratula) en donde se revoca la respuesta del sujeto obligado de puerto Vallarta referente a la respuesta de las peticiones en el reporte número 15 de la junta vecinal del centro de puerto Vallarta en 2012-2015, se solicita la respuesta de las peticiones realizadas del reporte numero 39 o justifique y motive porque de la inexistencia de la misma, via digitalizada en la PNT	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución y se ordena concluir el trámite para la interposición de la denuncia formal por la posible robo o sustracción de información pública. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Se pregunta a los presentes si existen observaciones, ante lo cual no existe manifestación alguna. El Presidente del Comité solicita en votación económica se emita el sentido del voto a efecto de aprobar las resoluciones antes mencionadas. Con 3 tres votos a favor y 0 cero en contra se aprueban las resoluciones.

4.- Asuntos Generales. El Presidente del Comité de Transparencia, Ing. Arturo Dávalos Peña pregunta a los presentes si alguien desea exponer algún asunto, a lo que todos manifiestan no contar con asuntos por tratar.



5.- Cierre de la Sesión. No habiendo otros puntos por desahogar, el Ing. Arturo Dávalos Peña Presidente del Comité de Transparencia da por concluida la Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta, quedando desahogado el quinto punto del orden del día, levantándose la presente acta para constancia.

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Puerto Vallarta, Jalisco; a 16 de Enero de 2017
Por el Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta
Jalisco.

**ING. ARTURO DÁVALOS
PEÑA**

Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**LEPG. CLAUDIA DE MARIA
KONSTANZA BARBOSA PADILLA**

Titular de la Unidad de Transparencia
del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta,
Jalisco y Secretario del Comité.

**LIC. JESÚS FERNANDO
PEÑA RODRIGUEZ**

Titular de la Contraloría Social
del Ayuntamiento de Puerto
Vallarta, Jalisco.

C. ELSA NOEMI RUIZ BERNAL

P R E S E N T E:

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de Plataforma Nacional de Transparencia el día 04 de Enero del año 2017, con número de folio 00031717, a la que se le asignó el número de expediente 24/2017, en la que solicita:

"...Fundamentada en la Resolución del Itei del recurso de revisión 795/2016 (se adjunta caratula) en donde se revoca la respuesta del sujeto obligado de puerto Vallarta referente a la respuesta de las peticiones en el reporte número 15 de la junta vecinal del centro de puerto Vallarta en 2012-2015, se solicita la respuesta de las peticiones realizadas del reporte numero 37 o justifique y motive porque de la inexistencia de la misma, via digitalizada en la PNT ..." (sic)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO.- Su solicitud resulta **NEGATIVO**, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número DDS/056/2017; misma que se transcribe a la letra:

"...Al respecto me permito informarle, que esta Dirección de Desarrollo se encuentra materialmente imposibilitada para remitir la información que se solicita, lo anterior en virtud de que se realizó una búsqueda exhaustiva por conducto de personal de esta dependencia, tanto en los archivos físicos como en la base de datos existente, sin obtener dato o información relativa a la petición formulada por la promovente, respecto a la solicitud de la respuesta de las peticiones realizadas de los reportes 37, 38 y 39, con relación en la Resolución del Itei del Recurso de Revisión 795/2016, en donde se revoca la respuesta del sujeto obligado de Puerto Vallarta referente a la respuesta de las peticiones realizadas del reporte número 15 de la junta vecinal del centro de Puerto Vallarta en 2012-2015 manifestando que no se cuenta con registro de la existencia de las peticiones realizadas con número de reporte 37, 38 y 39.

Motivo por el cual se levantó acta circunstanciada en la que se hace constar la inexistencia de las peticiones realizadas con número de reporte 37, 38 y 39, requerido por la promovente. Por lo que de ser necesario se realizaran las gestiones necesarias y acciones legales de su inexistencia para todos los efectos a que haya lugar..." (sic)

Esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que adjunto al presente encontrará el acta circunstanciada a la que se hace referencia

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido **NEGATIVO** el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Una vez analizada la solicitud de información, este Comité determina agotada y suficiente la búsqueda de la información solicitada, ya que la Dirección de Desarrollo Social cumple con realizar la búsqueda suficiente y presentando el acta circunstanciada sobre la inexistencia de los reportes 37, 38 y 39.

SEGUNDO.- Al obtenerse la inexistencia de los reportes 37, 38 y 39, así como cualquier otro dato relativo a éstos, mismos que en todo caso serían los que darían origen a la respuestas solicitadas, por lo que si bien tal y como lo establece el Artículo 86-Bis de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios encontramos que la información solicitada era parte de las competencias, facultades o funciones de la Dirección de Desarrollo Social, la inexistencia de la misma se encuentra motivada en la falta de la documental.

TERCERO.- Atendiendo al numeral 3 fracción III del mismo artículo 86-Bis de la normatividad citada en el párrafo anterior, no es materialmente posible ordenar la generación o reposición de la información solicitada toda vez que los reportes 37, 38 y 39 del comité vecinal del 2012 al 2016 de la Colonia Centro de Puerto Vallarta no fue localizado, y tampoco fue remitido como parte de la solicitud de información o como elemento del recurso de revisión por la parte recurrente, lo que hubiere motivado a estar en posibilidades de ordenar, en caso de ser procedente, la elaboración de su respuesta.

CUARTO.- Ya no es procedente ordenar la notificación a la Contraloría Social (órgano de control interno) para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa ya que derivado de la consulta de las constancias remitidas por la Dirección de Desarrollo Social ya se realizó dicha acción.

QUINTO.- Este Comité de Transparencia ordena dar parte al Síndico Municipal para la interposición de la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco por el posible robo, sustracción o alteración de la información solicitada.

SEXTO.- Por los elementos anteriormente vertidos este Comité de Transparencia se encuentra imposibilitado jurídicamente a ordenar la generación de la información solicitada.

Por los motivos antes expuestos se

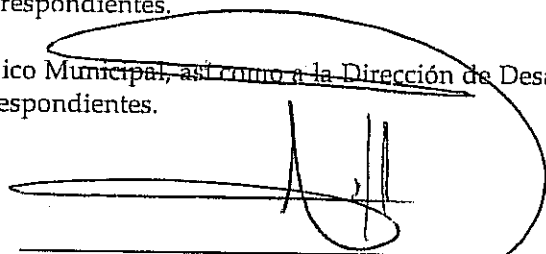
RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena finalizar el proceso para la interposición formal de la denuncia por la posible sustracción o robo de los reportes 37, 38 y 39 de la junta vecinal de la Colonia El Centro de la administración 2012-2015.

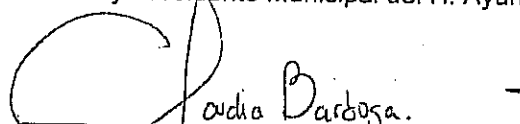
Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para los efectos correspondientes.

Notifíquese al Síndico Municipal, así como a la Dirección de Desarrollo Social para los efectos legales correspondientes.



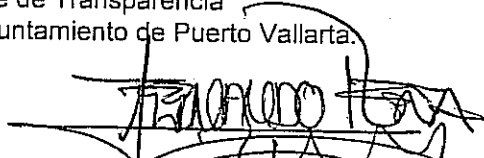
ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA

Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



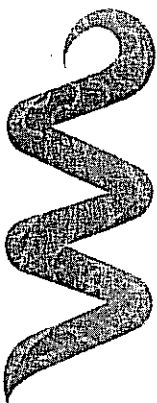
**LIC. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA**

Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.



**LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA
RODRIGUEZ**

Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



C. ELSA NOEMI RUIZ BERNAL
P R E S E N T E:

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de Plataforma Nacional de Transparencia el día 04 de Enero del año 2017, con número de folio 00031917, a la que se le asignó el número de expediente 27/2017, en la que solicita:

"...Fundamentada en la Resolución del Itei del recurso de revisión 795/2016 (se adjunta caratula) en donde se revoca la respuesta del sujeto obligado de puerto Vallarta referente a la respuesta de las peticiones en el reporte número 15 de la junta vecinal del centro de puerto Vallarta en 2012-2015, se solicita la respuesta de las peticiones realizadas del reporte numero 38 o justifique y motive porque de la inexistencia de la misma, via digitalizada en la PNT ..." (sic)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO.- Su solicitud resulta NEGATIVO, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número DDS/056/2017; misma que se transcribe a la letra:

"...Al respecto me permito informarle, que esta Dirección de Desarrollo se encuentra materialmente imposibilitada para remitir la información que se solicita, lo anterior en virtud de que se realizó una búsqueda exhaustiva por conducto de personal de esta dependencia, tanto en los archivos físicos como en la base de datos existente, sin obtener dato o información relativa a la petición formulada por la promovente, respecto a la solicitud de la respuesta de las peticiones realizadas de los reportes 37, 38 y 39, con relación en la Resolución del Itei del Recurso de Revisión 795/2016, en donde se revoca la respuesta del sujeto obligado de Puerto Vallarta referente a la respuesta de las peticiones realizadas del reporte número 15 de la junta vecinal del centro de Puerto Vallarta en 2012-2015 manifestando que no se cuenta con registro de la existencia de las peticiones realizadas con número de reporte 37, 38 y 39.

Motivo por el cual se levantó acta circunstanciada en la que se hace constar la inexistencia de las peticiones realizadas con número de reporte 37, 38 y 39, requerido por la promovente. Por lo que de ser necesario se realizaran las gestiones necesarias y acciones legales de su inexistencia para todos los efectos a que haya lugar..." (sic)

Esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que adjunto al presente encontrará el acta circunstanciada a la que se hace referencia

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido NEGATIVO el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Una vez analizada la solicitud de información, este Comité determina agotada y suficiente la búsqueda de la información solicitada, ya que la Dirección de Desarrollo Social cumple con realizar la búsqueda suficiente y presentando el acta circunstanciada sobre la inexistencia de los reportes 37, 38 y 39.

SEGUNDO.- Al obtenerse la inexistencia de los reportes 37, 38 y 39, así como cualquier otro dato relativo a éstos, mismos que en todo caso serían los que darían origen a la respuestas solicitadas, por lo que si bien tal y como lo establece el Artículo 86-Bis de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios encontramos que la información solicitada era parte de las competencias, facultades o funciones de la Dirección de Desarrollo Social, la inexistencia de la misma se encuentra motivada en la falta de la documental.

TERCERO.- Atendiendo al numeral 3 fracción III del mismo artículo 86-Bis de la normatividad citada en el párrafo anterior, no es materialmente posible ordenar la generación o reposición de la información solicitada toda vez que los reportes 37, 38 y 39 del comité vecinal del 2012 al 2016 de la Colonia Centro de Puerto Vallarta no fue localizado, y tampoco fue remitido como parte de la solicitud de información o como elemento del recurso de revisión por la parte recurrente, lo que hubiere motivado a estar en posibilidades de ordenar, en caso de ser procedente, la elaboración de su respuesta.

CUARTO.- Ya no es procedente ordenar la notificación a la Contraloría Social (órgano de control interno) para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa ya que derivado de la consulta de las constancias remitidas por la Dirección de Desarrollo Social ya se realizó dicha acción.

QUINTO.- Este Comité de Transparencia ordena dar parte al Síndico Municipal para la interposición de la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco por el posible robo, sustracción o alteración de la información solicitada.

SEXTO.- Por los elementos anteriormente vertidos este Comité de Transparencia se encuentra imposibilitado jurídicamente a ordenar la generación de la información solicitada.

Por los motivos antes expuestos se

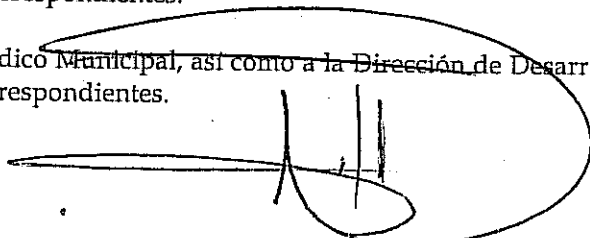
RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena finalizar el proceso para la interposición formal de la denuncia por la posible sustracción o robo de los reportes 37, 38 y 39 de la junta vecinal de la Colonia El Centro de la administración 2012-2015.

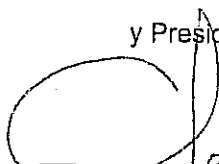
Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para los efectos correspondientes.

Notifíquese al Síndico Municipal, así como a la Dirección de Desarrollo Social para los efectos legales correspondientes.

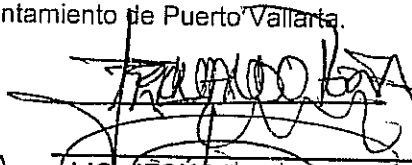


ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA

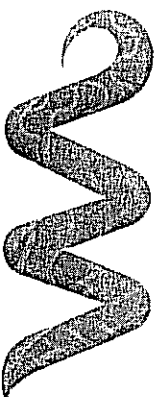
Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



**LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA**
Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.



**LIC. JESÚS BERNARDO PEÑA
RODRIGUEZ**
Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



C. ELSA NOEMI RUIZ BERNAL
P R E S E N T E:

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de Plataforma Nacional de Transparencia el día 04 de Enero del año 2017, con número de folio 00032017, a la que se le asignó el número de expediente 28/2017, en la que solicita:

"...Fundamentada en la Resolución del Itei del recurso de revisión 795/2016 (se adjunta caratula) en donde se revoca la respuesta del sujeto obligado de puerto Vallarta referente a la respuesta de las peticiones en el reporte número 15 de la junta vecinal del centro de puerto Vallarta en 2012-2015, se solicita la respuesta de las peticiones realizadas del reporte numero 39 o justifique y motive porque de la inexistencia de la misma, via digitalizada en la PNT ..." (sic)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO.- Su solicitud resulta NEGATIVO, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número DDS/056/2017; misma que se transcribe a la letra:

"...Al respecto me permito informarle, que esta Dirección de Desarrollo se encuentra materialmente imposibilitada para remitir la información que se solicita, lo anterior en virtud de que se realizó una búsqueda exhaustiva por conducto de personal de esta dependencia, tanto en los archivos físicos como en la base de datos existente, sin obtener dato o información relativa a la petición formulada por la promovente, respecto a la solicitud de la respuesta de las peticiones realizadas de los reportes 37, 38 y 39, con relación en la Resolución del Itei del Recurso de Revisión 795/2016, en donde se revoca la respuesta del sujeto obligado de Puerto Vallarta referente a la respuesta de las peticiones realizadas del reporte número 15 de la junta vecinal del centro de Puerto Vallarta en 2012-2015 manifestando que no se cuenta con registro de la existencia de las peticiones realizadas con número de reporte 37, 38 y 39.

Motivo por el cual se levantó acta circunstanciada en la que se hace constar la inexistencia de las peticiones realizadas con número de reporte 37, 38 y 39, requerido por la promovente. Por lo que de ser necesario se realizaran las gestiones necesarias y acciones legales de su inexistencia para todos los efectos a que haya lugar..." (sic)

Esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que adjunto al presente encontrará el acta circunstanciada a la que se hace referencia

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido NEGATIVO el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Una vez analizada la solicitud de información, este Comité determina agotada y suficiente la búsqueda de la información solicitada, ya que la Dirección de Desarrollo Social cumple con realizar la búsqueda suficiente y presentando el acta circunstanciada sobre la inexistencia de los reportes 37, 38 y 39.

SEGUNDO.- Al obtenerse la inexistencia de los reportes 37, 38 y 39, así como cualquier otro dato relativo a éstos, mismos que en todo caso serían los que darían origen a la respuestas solicitadas, por lo que si bien tal y como lo establece el Artículo 86-Bis de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios encontramos que la información solicitada era parte de las competencias, facultades o funciones de la Dirección de Desarrollo Social, la inexistencia de la misma se encuentra motivada en la falta de la documental.

TERCERO.- Atendiendo al numeral 3 fracción III del mismo artículo 86-Bis de la normatividad citada en el párrafo anterior, no es materialmente posible ordenar la generación o reposición de la información solicitada toda vez que los reportes 37, 38 y 39 del comité vecinal del 2012 al 2016 de la Colonia Centro de Puerto Vallarta no fue localizado, y tampoco fue remitido como parte de la solicitud de información o como elemento del recurso de revisión por la parte recurrente, lo que hubiere motivado a estar en posibilidades de ordenar, en caso de ser procedente, la elaboración de su respuesta.

CUARTO.- Ya no es procedente ordenar la notificación a la Contraloría Social (órgano de control interno) para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa ya que derivado de la consulta de las constancias remitidas por la Dirección de Desarrollo Social ya se realizó dicha acción.

QUINTO.- Este Comité de Transparencia ordena dar parte al Síndico Municipal para la interposición de la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco por el posible robo, sustracción o alteración de la información solicitada.

SEXTO.- Por los elementos anteriormente vertidos este Comité de Transparencia se encuentra imposibilitado jurídicamente a ordenar la generación de la información solicitada.

Por los motivos antes expuestos se

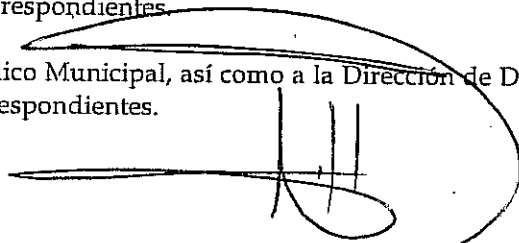
RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

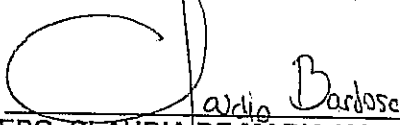
SEGUNDO.- Se ordena finalizar el proceso para la interposición formal de la denuncia por la posible sustracción o robo de los reportes 37, 38 y 39 de la junta vecinal de la Colonia El Centro de la administración 2012-2015.

Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para los efectos correspondientes.

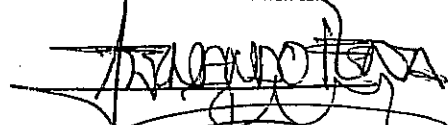
Notifíquese al Síndico Municipal, así como a la Dirección de Desarrollo Social para los efectos legales correspondientes.



ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta



LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA BARBOSA PADILLA
Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario del Comité.



LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA RODRÍGUEZ
Titular de la Contraloría Social del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

